



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que el demandado SUPERBRIX S.A., allego al buzón del correo institucional del Juzgado subsunción de la contestación de la demanda el día 6 de julio de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de agosto de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA

|            |                                               |
|------------|-----------------------------------------------|
| RADICADO   | 0800131050112022-00033-00 (ORDINARIO LABORAL) |
| DEMANDANTE | NELSON ENRIQUE COLINA URIBE                   |
| DEMANDADO  | SUPERBRIX S.A.                                |

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022).-

Visto el informes secretarial que antecede, observa el despacho que revisado el buzón del correo institucional del juzgado, se avizora que la parte demandada **SUPERBRIX S.A.**, por medio de apoderado el día 6 de julio de 2022 subsana la contestación de la demanda encontrándose dentro de la oportunidad procesal pertinente toda vez, que la contestación de la referencia fue devuelta para su subsanación mediante proveído de fecha 28 de junio de 2022, notificado por estado el día 29 del mismo mes y año, auto que fue corregido mediante proveído de fecha 30 de junio de 2022, notificado por estado el día 1 de julio de 2022; por cumplir con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo referente con su admisión se tendrá por contestada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

**PRIMERO: TÉNGASE** por subsanada las falencias advertidas mediante auto de fecha 18 de julio de 2022 y en consecuencia **ADMITASE** la contestación de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por el demandado SUPERBRIX S.A. por cumplir con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO: RECONÓZCASELE** personería jurídica como apoderado judicial del demandado **SUPERBRIX S.A.** en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. **CARLOS EDUARDO VELA VEGA** identificado con C.C. No. 1.1012.331.890 y T.P. No. 250.291 del C.S. de la J., quien se encuentra vigente en el registro nacional de abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO  
2022-00033